

LEY 9.082

La Plata, 21 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-500/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/977, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar anticipos de fondos, a cuenta de los aportes de capital que corresponda realizar a la provincia de Buenos Aires para el financiamiento del Plan de Inversiones de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, a convenir oportunamente entre las partes signatarias del convenio de creación del citado organismo.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ochenta y dos (9.082).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La provincia de Buenos Aires conjuntamente con la Nación Argentina y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, oportunamente convinieron la creación de la Corporación del Mercado de Buenos Aires, convenio que fuera ratificado por la ley 7.310.

En el mencionado convenio, la Provincia y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires se comprometen con el Gobierno nacional a aportar, en partes iguales, el financiamiento del Plan de Inversiones de la Corporación durante el ejercicio presupuestario del año 1978, como contraprestación de las entregas de fondo que, a esos fines, realizara la Nación en el período comprendido entre los años 1974 y 1977.

Los compromisos contraídos importan obligaciones de pago, a cargo de la Provincia, con vencimiento en los meses de mayo, agosto y noviembre de 1978 según el proyecto de convenio, ya suscripto por el Poder Ejecutivo provincial, que será motivo de la correspondiente ratificación legislativa.

La formulación presupuestaria del corriente ejercicio contiene autorizaciones de gastos para el cumplimiento del fin convenido, hecho que explícitamente se consigna en los fundamentos de la ley 9.007 —Presupuesto General para el año 1978—.

No obstante, a los fines de no entorpecer el normal desenvolvimiento del Plan de Inversiones de la Corporación, en virtud de que a la fecha existen compromisos vencidos, es menester dotar al Poder Ejecutivo del instrumento legal que le posibilite anticipar fondos a dicho organismo, a cuenta de los aportes de capital que oportunamente se convengan con las otras partes signatarias del convenio de creación de la Corporación.